



# GACETA MUNICIPAL

*República Bolivariana de Venezuela  
Estado Bolivariano de Miranda  
Municipio Los Salias*

**AÑO 39 Nro. Extraordinario**

**San Antonio de Los Altos**

**07 de noviembre de 2023.**

DEPOSITO LEGAL PP84/014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, MUNICIPIO LOS SALIAS. EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

## **ORDENANZA SOBRE DEGRADACION VISUAL DEL ENTORNO URBANO (PRIMERA REFORMA)**

**Artículo 1.-** Se crea un nuevo artículo y se corre la numeración quedando redactado de la siguiente manera:

### **CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN**

**Artículo 4.-** Para el cálculo dinámico del monto correspondiente a las sanciones previstas en la presente Ordenanza, serán calculadas de acuerdo a la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares, multiplicado por la cantidad de veces que numéricamente se señala en el artículo 5 en sus ordinales 1,2 y 3 cobradas únicamente en su equivalente en bolívares para la fecha del pago.

**Artículo 2.-** Se modifica el artículo 4 ahora artículo 5 quedando redactado de la siguiente manera:

#### **Artículo 5.-**

1. La realización de las conductas descritas en el artículo 3 tendrá la consideración de la infracción leve, y será sancionada con multa de dos (2) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares, según señala el artículo 4 de la presente Ordenanza, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.
2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multas de doce (12) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares, según señala el artículo 4 de la presente ordenanza, las pintadas o grafitos que se realicen:

- a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
- b) En los elementos de los parques y jardines públicos o privados.
- c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados.
- d) En las señales de tráfico, de identificación vial o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del objeto o bien.

3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de (23) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares, según señala el artículo 4 de la presente Ordenanza, cuando se atente especialmente contra los espacios urbanos por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados como protegidos. Asimismo, aquellos casos por negativa a acatar las sanciones de retribución con trabajos o reparación de daños.

**Artículo 3.-** Se modifica el artículo 20 ahora artículo 21 quedando redactado de la siguiente manera:

### **TÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 21.-** Se hacen garantes de la aplicación de la presente Ordenanza, los funcionarios del Instituto Autónomo de la Policía Municipal del Municipio Los Salias, los ciudadanos residentes del Municipio, la Dirección de Administración Tributaria y la Dirección de la Planificación Urbana y Catastro.

**Artículo 4.-** Se modifica el artículo 21 ahora artículo 22, quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 22.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 9 de noviembre del año 2023.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, MUNICIPIO LOS SALIAS. EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

## **ORDENANZA SOBRE DEGRADACION VISUAL DEL ENTORNO URBANO (PRIMERA REFORMA)**

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** A los fines de la presente Ordenanza se denomina Graffiti o Pintada a las varias formas de inscripción o pintura, sobre propiedades públicas y privadas sin autorización de su propietario u ocupante.

**Artículo 2.-** La regulación contenida en esta Ordenanza se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud, decoro y el deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en evitar la contaminación visual y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

### **TITULO II DE LOS GRAFITIS, PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS**

#### **CAPITULO I NORMAS DE CONDUCTA**

##### **Artículo 3.-**

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia tinta, pintura, materia orgánica, o similares o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público y privado e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo de esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización de las autoridades.
2. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, además, la autorización expresa del Municipio, la del propietario, poseedor legítimo y cualquiera otra persona responsable de la edificación, previa presentación de un boceto grafito o pintada.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el numeral primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a la autoridad competente.
4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres, madres, representante legal o responsables por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su custodia o cuidado, siempre que, por su parte, se compruebe o conste dolo, culpa, negligencia, impericia, imprudencia.

### **TITULO III**

#### **CAPITULO I DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN**

**Artículo 4.-** Para el cálculo dinámico del monto correspondiente a las sanciones previstas en la presente Ordenanza, serán calculadas de acuerdo a la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares, multiplicado por la cantidad de veces que numéricamente se señala en el artículo 5 en sus ordinales 1,2 y 3 cobradas únicamente en su equivalente en bolívares para la fecha del pago.

##### **Artículo 5.-**

1. La realización de las conductas descritas en el artículo 3 tendrá la consideración de la infracción leve, y será sancionada con multa de dos (2) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares, según señala el artículo 4 de la presente Ordenanza, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.
2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multas de doce (12) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares, según señala el artículo 4 de la presente ordenanza, las pintadas o grafitos que se realicen:
  - a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
  - b) En los elementos de los parques y jardines públicos o privados.
  - c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados.
  - d) En las señales de tráfico, de identificación vial o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del objeto o bien.

3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de (23) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares, según señala el artículo 4 de la presente Ordenanza, cuando se atente especialmente contra los espacios urbanos por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados como protegidos. Asimismo, aquellos casos por negativa a acatar las sanciones de retribución con trabajos o reparación de daños.

## CAPITULO II INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

- Artículo 6.-** 1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.
2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad ordenarán personalmente al infractor a que proceda a su limpieza y restitución, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.
3. El Municipio, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Municipio se resarcirá de los gastos que se ocasionen de la limpieza o reparación, sin perjuicio de la imposición de las sanciones oportunas.
4. Tratándose que las personas infractoras sean menores, niños o adolescentes se harán los trámites oportunos y necesarios para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en los Artículos y se remite al procedimiento estipulado en la LOPNA.
5. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en Leyes Nacionales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del proceso sancionador.

## CAPITULO III DENUNCIAS CIUDADANAS

- Artículos 7.-** 1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona, en cumplimiento de la obligación prevista en la presente Ordenanza, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Municipio la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.
2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.
3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionatorio, el Municipio deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor del procedimiento podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.

## CAPITULO IV GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

**Artículo 8.-** 1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- La gravedad de la infracción.
- La existencia de intencionalidad.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia.
- La capacidad económica de la persona infractora.

Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

2. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.
3. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

## CAPITULO V RESPONSABILIDAD DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 9.-** En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

## CAPITULO VI CONCURRENCIA DE SANCIONES

- Artículo 10.-** 1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.
2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor

intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

#### **CAPITULO VII DESTINO DE LAS MULTAS IMPUESTAS**

**Artículo 11.-** El importe de los ingresos del Municipio en virtud de las sanciones impuestas se destinará a mejorar, en sus diversas formas y a través de varios programas, el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia.

#### **CAPITULO VIII REBAJA DE LA SANCIÓN SI SE PAGA DE MANERA INMEDIATA**

**Artículo 12.-** 1. Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador.

2. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.
3. El Municipio implantará un sistema de cobro anticipado e inmediato de multas y medidas provisionales con las rebajas pertinentes a través de un sistema automatizado o de dispositivos específicos, sin perjuicio de que, en todo caso, el pago pueda hacerse efectivo a través de las entidades financieras previamente concertadas.

#### **CAPITULO IX SUSTITUCIÓN DE LAS MULTAS Y REPARACIÓN DE LOS DAÑOS POR TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD**

**Artículo 13.-** 1. El Municipio podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad.

2. Las sesiones formativas sobre convivencia ciudadana y civismo, de carácter individual o colectivo, sustituirán a las sanciones pecuniarias en los casos en que así esté previsto en la presente Ordenanza. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.
3. La participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad será adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la ley impusiera su carácter obligatorio. En todo caso, tendrán carácter obligatorio las medidas alternativas a la sanción prevista en esta Ordenanza.
4. El Municipio también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la reparación económica de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal o privados por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la asistencia a sesiones formativas, la participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, siempre que haya consentimiento previo de los interesados. En el caso de que

se produzca esta sustitución, el Municipio o el particular deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

5. Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se adopte la mediación como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto, principalmente, las medidas alternativas previstas en este artículo.

#### **CAPITULO X APRECIACIÓN DE INFRACCIÓN O FALTA**

**Artículo 14.-** 1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Público o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en Vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

#### **CAPITULO XI REPARACIÓN DE DAÑOS**

**Artículo 15.-** 1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el artículo 12.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

#### **CAPITULO XII DEL ALCALDE O ALCALDESA PARA LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA**

**Artículo 16.-** 1. El Alcalde o Alcaldesa puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.

2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde o Alcaldesa podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.
3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza.

### CAPITULO XIII MEDIDAS POLICIALES

#### Artículo 17.- Medidas Policiales Administrativas Directas.

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento.
2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas.
3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.
4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.
5. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas tipificadas en esta ordenanza constituyen una infracción independiente.

### CAPITULO XIV MEDIDAS PROVISIONALES

**Artículo 18.-** 1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionales a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

### CAPITULO XV DECOMISOS

**Artículo 19.-** 1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad deberán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente,

para la comisión de aquélla, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.
3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

### CAPITULO XVI DE LOS RECURSOS

**Artículo 20.-** Los ciudadanos y ciudadanas que resulten afectados por la aplicación de las sanciones, de la presente Ordenanza, tendrán derecho a interponer Recurso de Reconsideración y Jerárquico ante los órganos a quienes compete la aplicación de las referidas sanciones: Dirección de Administración Tributaria, el recurso se guiará por los lapsos que establece la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

### TITULO III DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 21.-** Se hacen garantes de la aplicación de la presente Ordenanza, los funcionarios del Instituto Autónomo de la Policía Municipal del Municipio Los Salías, los ciudadanos residentes del Municipio, la Dirección de Administración Tributaria y la Dirección de la Planificación Urbana y Catastro.

**Artículo 22.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 9 de noviembre del año 2023.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de Los Salías, en San Antonio de Los Altos, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Años: 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

### Cjal. CESAR AUGUSTO FELICE

Presidente del Concejo Municipal de Los Salías  
Según Acuerdo SM 001/2023 de fecha 05/01/2023  
Publicado en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 01/01 de fecha  
05/01/2023

ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO LOS SALIAS  
SAN ANTONIO DE LOS ALTOS

DEPOSITO LEGAL PP84/0143

**Cjal. LUCERO VERA**

Vicepresidenta del Concejo Municipal de Los Salias  
Según Acuerdo SM 002/2023 de fecha 05/01/2023  
Publicado en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 01/01 de fecha  
05/01/2023

Valor Ejemplar: Tres por cientos de Unidad Tributaria (3% U.T.) el primer folio y uno por ciento de Unidad Tributaria (1% U.T.) los folios siguientes

SECRETARIA MUNICIPAL

ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL  
(Tercera Reforma Parcial)

**ANGEL ROMAN**  
Concejaj

**MARIANELA ANZOLA**  
Concejaj

*Artículo 1.- La Gaceta Municipal, creada como órgano oficial de publicación del Municipio Los Salias, mediante Decreto de fecha 22 de junio de 1984 se regulará de conformidad a la presente Ordenanza.*

**EDGAR LAYA**  
Concejaj

**JANETH PIETRI**  
Concejaj

*Artículo 2.- La Gaceta Municipal se publicará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, sin perjuicio de que se publiquen números extraordinarios.*

*Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Los Salias, a los siete (07) días del mes de agosto del dos mil nueve (2009). Años 199 de la Independencia y 150 de la Federación.*

**DANIEL CASTRO**  
Concejaj

LARS/kyrc **ORDENANZA SOBRE DEGRADACION VISUAL DEL ENTORNO URBANO (PRIMERA REFORMA)**  
(Sancionada y Aprobada en fecha 31/10/2023)

**LUIS A. ROMÁN. S**

Secretario del Concejo Municipal de Los Salias  
Según Acuerdo Nro. 003/2023 de fecha 05/01/2023  
Publicado en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 01/01 de fecha  
05/01/2023

**CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE,**

**JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ**  
ALCALDE DE EL MUNICIPIO LOS SALIAS